



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
 UNIDAD JURÍDICA

UJ N° 2.524/09
 REF. N° 7.837/09
 CAVM/VOA

| | |
|---------------------------------|-------------|
| I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO | |
| OF. DE PARTES | |
| FOLIO | 57M |
| ENTRADA | SALIDA |
| FECHA | 31 SET 2009 |
| HORA | 13:00 |
| PASA A | Alcaldía |

SOBRE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
 DE MEDIDA DISCIPLINARIA.

VALPARAÍSO,

005141-22.SET.2009

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Jenny Navia Rojo, funcionaria de la Municipalidad de San Antonio, solicitando la modificación de la medida disciplinaria impuesta por el decreto alcaldicio N° 4.266 de 2009, de esa Entidad Edilicia, por la razones que señala.

Sobre el particular, en primer término, es útil recordar que el artículo 118, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece, en lo que interesa, que los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fueren susceptibles de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante una investigación sumaria o sumario administrativo.

De esta forma, la solicitud planteada por la recurrente se inserta en el marco de un procedimiento reglado, para el cual el ordenamiento ha previsto los trámites a través de los cuales se desarrolla y los medios de defensa que pueden interponer los inculpados en cada etapa del proceso, con el fin de asegurar el respeto a los derechos y garantías que nuestro ordenamiento legal establece.

Precisando lo anterior, cabe anotar que una vez dictado el decreto alcaldicio que impone una medida disciplinaria en un sumario administrativo, el derecho a defensa del funcionario involucrado se materializa a través de la interposición, ante la autoridad edilicia respectiva, del recurso de reposición regulado por el artículo 139, de la ley N° 18.883, en el plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de notificación del decreto sancionatorio, debiendo advertirse que no ha resultado acreditado, en la especie, que la interesada haya deducido oportunamente dicho medio de impugnación.

A LA SEÑORA
 JENNY NAVIA ROJO,
 LOS CONDORES N° 1416,
 LLO LLEO,
 SAN ANTONIO.

Jenny Navia Rojo
A

Copia Informativa:

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.
 SAN ANTONIO



Of. Partes



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

2

Ahora bien, y en lo que concierne al reclamo de la recurrente sobre el mérito de la medida disciplinaria aplicada, es dable manifestar que conforme a lo dispuesto por el artículo 156, de la ley N° 18.883, compete a esta Entidad de Control velar por el cumplimiento, aplicación e interpretación de las normas que regulan la garantía del debido proceso, en la medida que se hubieren producido vicios de ilegalidad en el procedimiento, interponiendo el recurso de reclamación establecido por esa norma, dentro del plazo de diez hábiles contados desde que se tomó conocimiento de ese acto, sin embargo dicho recurso no constituye una instancia ante este Organismo Fiscalizador para dejar sin efecto un acto administrativo dictado por la autoridad competente (Aplica dictámenes N°s 36.290 de y 47.644, ambos de 2009).

En consecuencia, esta Contraloría Regional debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, sin perjuicio de las observaciones y/o alcances que pudiese efectuar con ocasión del trámite de registro del acto administrativo que afine el respectivo sumario administrativo.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MEDINA ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República